

de que trata esta Ordenanza; suma que se contrará incluida en el Presupuesto de Rentas y gastos de la próxima vigencia.

Art. 6º Autorízase al señor Gobernador del Departamento para reglamentar el pago de la misma en la forma de contrata o de sueldos, según lo más conveniente.

Dada en San José de Cúcuta, a diez y siete de marzo de mil novecientos trece.

El Presidente,

JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIZAR.

El Secretario,

Jorge Jesús Prada.

Avivación del Departamento.—San José de Cúcuta, Marzo 22 de 1913.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL VALENCIA.

El Director General de I. P., encargado del Pago de Hacienda,

JOSÉ J. HERNÁNDEZ A.

ORDENANZA N° 13 DE 1913.

(MARZO 22)

Por la cual se concede una autorización.

Asamblea del Departamento Norte de Santander, uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Art. 1º Autorízase al señor Gobernador del Departamento para efectuar con el Municipio de San José una negociación en virtud de la cual el Departamento obtenga los terrenos en que dicho Municipio tiene edificada su Casa Municipal, en el lado Sur de la Plaza de Santander de esta ciudad, o se constituya co-propietario de ellos, con arreglo a una de estas dos bases:

A.) El Departamento compra hasta en la sum de diez mil pesos oro, el lote de que se habla, Municipio de San José.

B.) El Departamento podrá celebrar un contrato con dicho Municipio, en virtud del cual aqu pueda llevar a cabo – de conformidad con los p nos adoptados por el Ministerio de Obras Pública la construcción del Palacio de Gobierno Deparmental en el local indicado, dedicando una secci para las oficinas del Municipio y anexidades r pectivas, la cual será propiedad de éste a per tuidad.

Art. 2º En caso de que el Municipio accedi a esta venta, la suma en que se ha calculado su lor se pagará así: cuatro mil ochocientos cincuer pesos oro que fueron destinados en el Presupue de 1º de Julio de 1911 a 30 de Junio de 1912; cua mil ciento cincuenta pesos oro, apropiados por Gobernación en el Presupuesto de 1º de Julic 1912 a 30 de Junio de 1913; y mil pesos oro se apropiarán en la próxima vigencia.

Art. 3º Si el Municipio no vendiere sus p piedades y optare en cambio por la celebración contrato con el Departamento, éste procederá a lebrarlo en las condiciones precisas de que trat inciso B del artículo 1º

Art. 4º En caso de que el Departamento logre entrar en negociación de ninguna clase el Municipio, el señor Gobernador queda aut zado para contratar con particulares, en las co ciones más ventajosas para el Departamento, permuta del solar destinado para la construcc del Palacio de Gobierno por otro lote mejor sit do, o la venta de dicho solar, para agregar su va a la cantidad que demande la consecución del rreno necesario para el edificio de que se trata.

Art. 5º Las diligencias previas para cualqu ra de las formas de negociación que autoriza es Ordenanza, se iniciarán desde su sanción. A l trabajos de construcción se dará principio tan pronto quede asegurado el terreno para el Palacio de Gobierno.